

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

El final del siglo XIX coincide con la intensificación de las relaciones internacionales, lo que produce la aparición, de hecho, de la idea de Comunidad internacional. La culminación de los nacionalismos, mediante sus últimas consolidaciones -unificación de Italia y Alemania- hace que los Estados, una vez afirmadas sus fronteras, aborden la superación de las mismas, y se afronte por tanto una nueva concepción en las relaciones interestatales.

El objeto de nuestro estudio lo constituyen las implicaciones que, de cara al Derecho penal, tiene esta nueva idea de la Comunidad Internacional. Su repercusión en el derecho punitivo supone la aparición de un movimiento que se desarrolla en dos direcciones claramente diferenciadas. De un lado, la cooperación en el campo doctrinal, que no va a pretender la elaboración de criterios científicos comunes, sino buscar soluciones, de modo conjunto, a los problemas más graves del derecho punitivo y propugnar para ellos soluciones uniformes. Por otro lado, esta nueva Comunidad Internacional tiende bien a crearse su propio derecho, mediante la utilización del derecho punitivo para su propia seguridad -elaboración de un derecho internacional penal-, bien a la búsqueda de modo directo de una unificación de las legislaciones internas.

La consecuencia de este movimiento sobre las legislaciones internas es su unificación, de modo directo en el segundo caso -al elaborar un derecho internacional penal o al buscarla direc

tamente-, de un modo mediato en el primero, en cuanto que la propuesta de criterios comunes para la resolución conjunta de los problemas más trascendentales del Derecho penal produce indudablemente una uniformización de las distintas legislaciones.

Las especiales circunstancias que, desde un punto de vista histórico, político y jurídico, presenta la época analizada, hacen que este estudio presente mayor interés.

El inicio de la cooperación internacional por parte de la doctrina, se ve favorecido por las necesidades, comunes a la mayor parte de los Estados, de realizar reformas legislativas. La grave crisis del Derecho clásico-liberal, tras la crítica positivista, y sobre la base de la transformación de la función del Estado, hace que unas legislaciones de corte napoleónico, que no buscan la realización de otros fines que los estrictamente retribucionistas, se vean abocadas a una profunda revisión que las convierta en un instrumento válido para la realización de los objetivos del Estado Social de Derecho.

La Primera Guerra mundial supone el primer resquebrajamiento grave de este incipiente espíritu de cooperación internacional. Paradójicamente, su efecto es la institucionalización, mediante la creación de la Sociedad de Naciones, de lo que en época anterior era una mera situación de "facto".

La mutación de la situación internacional, tiene directas repercusiones penales, pues la internacionalización del derecho penal en sus dos vertientes -constitución de un derecho internacional penal y unificación legislativa- pasa a ocupar un lugar prioritario en los movimientos de política criminal.

Paralelamente a este proceso, y en un primer momento, las bases ideológicas evolucionaron bien poco; en realidad sólo se

pretenderá la consolidación definitiva de las propuestas doctrinales elaboradas en la época anterior.

Pero en la década de los treinta se producirá una nueva escisión en las bases de la Comunidad Internacional. Si hasta - aquél momento las concepciones en cuanto al fundamento y fines del Estado habían seguido una evolución homogénea, la aparición de concepciones totalitarias requiere, a su vez, un ordenamiento penal con una orientación radicalmente distinta. Como consecuencia de ello, la Comunidad Internacional sufrirá una profunda escisión que afecta a todo el ámbito de la cultura y, en particular, al de la Política y al del Derecho.

La Segunda Guerra mundial, con el enfrentamiento de las dos ideologías cierra radicalmente todo un ciclo de la vida de la - Comunidad Internacional.

El análisis del Movimiento de Política Criminal tendente a la unificación legislativa aparece escindido de modo claro por la primera Gran Guerra. El cambio de fundamento que ésta implica en la Comunidad Internacional nos lleva a estructurar nuestro trabajo en base a estos dos períodos históricos. Dentro de cada uno de estos espacios de tiempo dividiremos nuestro análisis en dos secciones que se corresponden con las tendencias señaladas al principio:

- I.-La cooperación doctrinal a nivel internacional (Unificación como objetivo mediano).
- II.-La internacionalización del derecho penal (Unificación como objetivo inmediato).

En el primer apartado pretendemos examinar la razón de ser y el contenido de las propuestas doctrinales, y en el segundo, su formulación, viabilidad y transcendencia práctica.